



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 436 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco,

16 AGO 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1484-2018 con CUT N° 181814-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por el señor Esau Rios Sherigorompi, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni: solicitando Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Creación de defensa ribereña en la Comunidad Nativa de Shivankoreni, Zona Bajo Urubamba, distrito de Megantoni – La Convención-Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo, cuando correspondan;

Que, con Notificación N° 031-2019-ANA-AAA XII- UV/DIR (folio 228) debidamente notificada con fecha 11.04.2019 (tal como consta con el sello de recepción de la Municipalidad Distrital de Megantoni) la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota le requirió al administrado levantar las siguientes observaciones: 1) Precisar las coordenadas de inicio y final del proyecto, longitud de obras propuestas y márgenes donde se instalarán las defensas ribereñas, cálculo del ancho estable del río. 2) Precisar la metodología del cálculo del caudal máximo de diseño para un periodo de retorno de 50 y 100 años. 3) Presentar análisis de socavación de la estructura con factores de seguridad, presentar análisis de estabilidad de las estructuras que cumpla con factores de seguridad a deslizamiento y volteo. 4) Adjuntar plano o croquis del planteamiento del proyecto en coordenadas de inicio al final de las obras y las márgenes donde se instalará las defensas ribereñas en UTM Datum WGS 84. Información que debe ser presentada en formato físico y digital. Otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles para levantar observaciones. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido y el plazo establecido por ley la Municipalidad Distrital de Megantoni no ha cumplido con levantar dichas observaciones;

Que, según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, *en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;*

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado



a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, mediante Informe N° 008-2019-ANA-AAA.UV.CV.AT/IFI. (folio 230) la Administración Local de Agua La Convención concluye: Procede el abandono del procedimiento administrativo, al no haber levantado las observaciones la Municipalidad Distrital de Megantoni. Con Informe Técnico N° 054-2019-ANA-AAA.UV-AT/CMGC (folio 232) el Área Técnica de esta Autoridad concluye: De la evaluación realizada, la Municipalidad Distrital de Megantoni no ha dado respuesta a las observaciones técnicas realizadas mediante Notificación N° 031-2019-ANA-AAA XII- UV/DIR; por lo que, habiendo transcurrido el plazo otorgado y la falta de impulso del administrado se opina, para el presente trámite procede declarar el abandono;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 054-2019-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, el Área Legal con Informe Legal N° 143-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo signado con el CUT N° 181814-2018 procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Creación de defensa ribereña en la Comunidad Nativa de Shivankoreni, Zona Bajo Urubamba, distrito de Megantoni – La Convención-Cusco", tramitado por la Municipalidad Distrital Megantoni; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Megantoni, en su domicilio legal; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc:Arch
ESM/mbc



Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota